

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor juez, informándole que la parte demandada allega Acta de Audiencia de Negociación de Deudas de fecha octubre de 2022. Sírvase proveer.

Palmira (V), 25 de noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

AUTO SUSTANCIACION No. 1439
PALMIRA V., VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2022
RADICACIÓN No. 2011 – 00240 – 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que el Centro de Conciliación Convivencia y Paz, acepto la solicitud de la demandada dentro del presente proceso, GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro desde el primero (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021); por lo tanto, a la luz de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del proceso, se procederá a la suspensión del proceso desde dicha data.

Sin embargo y como quiera que el acta de acuerdo de pago en el proceso de negociación de deudas fue allegada por la demandada GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA esta se AGREGARA al expediente; haciéndose necesario REQUERIR al centro de conciliación Convivencia y Paz, para que informe al despacho los motivos por los cuales no a allegado el Acta de Acuerdo de Pago No. 5 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2022 al proceso de la referencia, e indique si en la misma acordaron el levantamiento de las medidas cautelares y APORTE LA MISMA, en razón a que el Acta de Acuerdo fue allegada por la demandada mas no por el Centro de Conciliación.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por el señor PEDRO JAVIER PEREZ HURTADO en contra de GLORIA ROMELIA LOPEZ PINEDA desde el primero (1) de Julio de dos mil veintiuno (2021) fecha en que fue admitida por el CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y PAZ al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la copia del acta de acuerdo de pago de fecha 10 de octubre de 2022, celebrada entre la aquí deudora y sus acreedores en el proceso de negociación de deudas que cursa en el Centro de Conciliación Convivencia y Paz.

TERCERO: REQUERIR al centro de conciliación CONVIVENCIA y PAZ, para que informe al despacho los motivos por los cuales no a allegado el Acta de Acuerdo de Pago No. 5 de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2022 al proceso de la referencia, e indique si en la misma acordaron el levantamiento de las medidas cautelares y APORTE LA MISMA, en razón a que el Acta fue allegada por la demandada mas no ha sido notificada por el Centro de Conciliación. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d4c45def7d7d4c767b02e8dda8776d5a6ccf375c1870955be0b2303c511913**

Documento generado en 28/11/2022 01:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>